

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE PSICÓLOG@ PARA EL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD ESPADÁN-MIJARES

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de empleo temporal de Psicólog@ del EAPB de SS.SS., encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnico superior, grupo A, subgrupo A1, para la provisión temporal en los supuestos previstos en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Las funciones del personal técnico Psicólogo/a del equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria consistirán en:

Las funciones del personal técnico de Psicólogo/a consistirán en la detección de necesidades y de diseño, implementación y evaluación de programas y actuaciones dirigidas a mejorar el bienestar emocional de la población.

- Información y atención psicológica a las mujeres del municipio víctimas de violencia de género
- Estudio, análisis, evaluación psicológica y elaboración del diagnóstico inicial.
- Emisión de informes psicológicos
- Colaboración en la elaboración del plan de intervención individual y/o familiar con los profesionales de servicios sociales implicados.
- Orientación, mediación y terapia familiar.
- Intervención con familias en situación de vulnerabilidad o de riesgo social.
- Derivación, acompañamiento y coordinación con otros recursos municipales o autonómicos
- Apoyo en las campañas de sensibilización del municipio en las que se le requiera
- Cualquier otra función relacionada con la titulación exigida.

2. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el de concurso.

3. REQUISITOS.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos básicos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en los artículos del 62 a 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y, en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias, tener permiso de trabajo y permiso de residencia legal en España, en los términos establecidos en el art. 57 del EBEP y L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.

- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sufrido sanción de separación, o haberse revocado su nombramiento como personal de carácter funcionarial en situación de interinidad, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de cualesquiera administraciones públicas u órgano constitucional o estatutario, ni haber sufrido inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no haber sufrido inhabilitación por sentencia firme o como consecuencia de despido disciplinario que hubiera resultado procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no haber sufrido inhabilitación o hallarse en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado universitario en Psicología.
- f) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor, y disponer de un vehículo que le permita efectuar los desplazamientos que comporte su función.
- g) No haber sufrido condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, de conformidad con al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los requisitos establecidos en las bases deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes. Esta fecha es también la que servirá de referencia para la valoración de los méritos en la fase de concurso.

4. SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo durante el plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en la web de la Mancomunidad Espadán Mijares, mediante solicitud dirigida al Presidente en la que harán constar, además de las circunstancias personales, que se reúnen los requisitos exigidos en la Base Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de la Mancomunidad o de cualquiera de las restantes formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las condiciones expresadas deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

A la solicitud se acompañará:

- a) Copia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación y formación exigida en la base 3.e).
- c) Original o copia compulsada de los méritos alegados.
- d) Currículum Vitae
- e) Informe Vida Laboral, aportando los contratos, certificados de servicios prestados, nombramientos, etc que acrediten los servicios prestados o experiencia laboral, ya que por si misma no lo acredita.
- d) Carnet de conducir clase B en vigor.

5. ADMISIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se aprobará, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y en la web espadan-mijares.es de la misma.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- La Presidenta: Coordinadora del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Mancomunidad Espadán Mijares.
- La Secretaria que actúa con voz pero sin voto, la administrativa del Equipo de Atención Primaria de la Mancomunidad Espadán Mijares.
- Dos Vocales: La Agente de Empleo y Desarrollo Local y un técnico del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Mancomunidad Espadán Mijares.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél.

7. FASE DE CONCURSO.

De carácter obligatorio. Finalizado el plazo de presentación de la documentación, se procederá seguidamente a puntuar la fase de concurso de la siguiente forma:

7.1. Titulación y formación

7.1.1- MÉRITOS ACADÉMICOS. Hasta un máximo de 8 puntos.

Dentro de los méritos académicos se distinguen los siguientes apartados, sin que la suma de todos ellos pueda exceder de 8 puntos.

7.1.2.- FORMACIÓN. Hasta un máximo de 6 puntos,

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar, organizados u homologados por Organismo o Consellería de la Comunidad Autónoma, Instituto de Estudios de Administración Local o de Administración Pública, Universidad Oficial, Organizaciones Sindicales, Diputación Provincial, u otros organismos en coordinación con las Administraciones Públicas.

La documentación aportada tendrá que acreditar explícitamente el contenido del curso y el número de horas. En caso contrario no será objeto de valoración.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

DURACIÓN	PUNTUACIÓN
Desde 15 hasta 25 horas	0,20 puntos
De más de 25 hasta 50 horas	0,40 puntos
De más de 50 hasta 75 horas	0,60 puntos
De más de 75 hasta 100 horas	0,80 puntos
De más de 100 hasta 250 horas	1,00 puntos
De más de 250 horas	1,50 puntos
Posgrado universitario oficial (Títulos de Experto o Especialista Universitario) relacionado directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del Tribunal.	2,00 puntos
Segunda titulación, diferente a la que ha dado acceso al puesto, o Máster Universitario Oficial relacionados directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del tribunal.	2,50 puntos

Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior. No obstante, será compatible la valoración del posgrado universitario y la de segunda titulación o Máster Universitario Oficial.

No serán objeto de valoración las jornadas, seminarios, encuentros o cursos con una duración inferior a 15 horas. Tampoco será valorable la formación que haya servido como requisito de acceso al proceso de selección.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas comunitarios que sirvan para la obtención de un certificado de nivel oficial, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

7.1.3.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO. Hasta un máximo de 2 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando, hasta un máximo de 2 puntos, el nivel más alto obtenido de los siguientes:

Niveles	PUNTUACIÓN
A1	0,25 puntos
A2 (Oral)	0,60 puntos
B1 (Elemental)	0,95 puntos
B2	1,30 puntos
C1 (Mitjà)	1,65 puntos
C2 (Superior)	2,00 puntos

Adicionalmente, pero sin rebasar el límite de 2 puntos, se valorarán los certificados de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje de medios de comunicación y corrección de textos), expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con 0,20 puntos.

Para resolver las dudas en la valoración de este mérito se tendrá en consideración lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

7.2 Experiencia profesional. (Máximo 12 puntos)

1.- MÉRITOS PROFESIONALES, hasta un máximo de 12 puntos, se valorará la experiencia profesional de la persona aspirante en los siguientes apartados:

SERVICIOS PRESTADOS.

a) Los servicios prestados para la Administración Pública como personal funcionario interino, o laboral temporal, en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral que la del puesto convocado, desarrollando las funciones propias del mismo, se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes de servicio a tiempo completo.

b) Los servicios prestados para el Sector Público como personal funcionario interino, o laboral temporal, en el mismo o en distinto grupo de funcionarios o categoría laboral que la del puesto convocado, se valorarán a razón de 0,05 puntos por mes de servicio a tiempo completo.

A efectos de determinar los servicios prestados de los cuatro apartados, se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y de la demás normativa aplicable.

Se valorará proporcionalmente los periodos inferiores al mes.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados de servicios prestados expedidos por las unidades de personal correspondientes y documentos fehacientes que acrediten tanto la categoría de relación funcional o laboral, la duración de la misma y de la jornada laboral.

Se concederá un plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de la lista provisional de valoraciones para que los interesados formulen las alegaciones y subsanaciones que estimen oportunas en relación a la baremación. De no presentarse alegaciones dicha lista devendrá definitiva. En otro caso, resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal determinará la relación definitiva de puntuaciones.

7.3 Entrevista. (Máximo 5 puntos)

Esta fase consistirá en la realización de una entrevista que podrá versar sobre: la adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos, de forma que pueda comprobarse, valorar y determinar, en relación con las funciones y tareas propias del puesto a desempeñar, la idoneidad de las personas candidatas.

Las 15 personas aspirantes con mayor puntuación serán convocadas en llamamiento único que se publicará en la web de la Mancomunidad Espadán Mijares. La no presentación en el momento de ser llamadas comportará la exclusión del proceso de selección, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES Y PROPUESTA DE ASPIRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Las puntuaciones finales y la relación de aspirantes por orden de puntuación, serán expuestas en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad. El Tribunal elevará al Presidente de la Mancomunidad de conformidad con la antedicha relación, la propuesta de la nueva bolsa de trabajo para contratación laboral temporal.

Esta bolsa servirá para cubrir las necesidades de la Mancomunidad con respecto a la contratación de psicólogos con carácter temporal y tendrá carácter rotativo. El rechazo al contrato por la razón que sea no excluirá a la persona interesada de la bolsa, pero pasará al final de la misma, dando opción a la siguiente persona aspirante por orden de puntuación.

DÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

